

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente:

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 306 de 2 Nbre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REGLAMENTO ORGÁNICO

para las

#### ACADEMIAS MILITARES

DE

INFANTERÍA, CABALLERÍA, ARTILLERÍA, INGENIEROS Y ADMINISTRACIÓN MILITAR

(Continuación) (1).

Art. 18. Resolverá por sí, con arreglo a las facultades que le conceden los reglamentos, oyendo, cuando lo considere conveniente, a las Juntas facultativa ó económica en cuanto tenga relación con el régimen de la Academia, de cuya marcha es el único responsable; debiendo, por lo tanto, dictar las órdenes y providencias en cuantos asuntos afecten a su organización interior, proponiendo a la Superioridad las reformas que juzgue conveniente introducir en el reglamento de régimen interior y plan de enseñanza.

Art. 19. Remitirá al Ministerio relaciones nominales de los aspirantes, de los aprobados en los exámenes de ingreso y de los que resulten en condiciones para obtener plaza de alumno.

Dará parte razonado del resultado de los exámenes ordinarios y extraordinarios de cada curso y de las consiguientes alteraciones que deba sufrir el cuadro de alumnos, remitiendo también las censuras mensuales y la documentación que enumera el reglamento de régimen interior.

Art. 20. Propondrá a la Superioridad la distribución del personal de Profesores en las diversas clases de los cursos, con arreglo a la designación que a su nombramiento se hizo teniendo en cuenta los cambios solicitados por los Profesores, ya sea por permuta ó porque las clases pedidas estén vacantes, cuando considere estos cambios ventajosos para el servicio; determinará la distribución de los alumnos en las clases cuando haya varias secciones; y la formación de los Tribunales de exámenes de ingreso, con sujeción al turno establecido, y de los de examen de fin de curso,

según las prescripciones reglamentarias.

Propondrá también la separación de los individuos, de cualquier categoría que sean, cuya continuación en la Academia no considere conveniente, expresando en su propuesta las razones en que la funda y los motivos que hagan necesaria la adopción de tal medida.

Art. 21. Será Presidente de las Juntas facultativas y económica, que reunirá cuando lo marca el reglamento ó lo considere oportuno, y presidirá los exámenes siempre que lo estime conveniente.

Art. 22. Inspeccionará con frecuencia todos los actos de la enseñanza teórica y práctica y los servicios peculiares de la Academia, no omitiendo diligencia alguna para que la educación militar y científica de los alumnos responda siempre al mejor nombre del Centro de enseñanza.

Art. 23. Propondrá en terna al Ministerio de la Guerra el nombramiento de Profesores y Ayudantes de Profesor entre los Comandantes, Capitanes y primeros Tenientes ó asimilados del Arma ó Cuerpo que reúnan las condiciones exigidas por este reglamento y disposiciones vigentes.

Art. 24. Organizará los alumnos en el número de unidades que sean más convenientes al mejor servicio dando cuenta de la organización a la Superioridad.

Art. 25. En la oficina de la Dirección radicarán todos los documentos referentes a los diversos servicios de la Academia, en la forma más adecuada para el objeto a que son destinados y con arreglo a los detalles que se fijan en el reglamento interior de cada una de ellas.

Art. 26. Cuando los alumnos hayan de salir con armas para ejercicios tácticos, pasará el Director de la Academia el oportuno aviso al Gobernador de la plaza, conservando completa libertad en todas las funciones interiores y peculiares de la Academia.

#### Segundo Jefe.

Art. 27. El Teniente Coronel ó Comisario de Guerra, segundo Jefe, secundará y hará cumplir las disposiciones reglamentarias y las emanadas del Director; cuidará del orden y policía de todas las dependencias de la Academia, y dará cuenta diaria al Director de las novedades que ocurran y providencias que tome.

Sustituirá al Director en ausencias y enfermedades, asumiendo sus atribuciones.

Art. 28. Recibirá de los Profesores parte diario, por escrito, de las novedades y castigos impuestos en las clases, que transmitirá al Director, llevará los registros generales de censuras y relaciones de turnos de exámenes; formará las hojas de estudio de los alumnos; nombrará el servicio de Profesores y certificará de cuantos documentos radiquen en su oficina, cuando la disponga el Director.

Art. 29. Frecuentará todos los actos de la enseñanza teórica y práctica, y vigilará constantemente los del servicio, exigiendo a los Profesores el puntual cumplimiento de sus obligaciones, tanto en uno como en otro cometido y parte diario de las novedades.

Art. 30. Procurará por cuantos medios le sugiera su celo el exacto conocimiento de los progresos de la instrucción en las Escuelas militares y civiles nacionales y extranjeras, emitiendo su opinión en razonado informe, para que el Director pueda proponerlo a la Superioridad sobre aquello que considere de conveniencia para su adopción en la Academia.

#### Jefe del detall.

Art. 31. En los asuntos de detall y contabilidad son sus atribuciones las mismas que consignan los reglamentos para los Comandantes Mayores en los Cuerpos armados.

Art. 32. El Jefe del detall sólo desempeñará clase en casos de necesidad ó extraordinarios; pero tendrá derecho a la gratificación asignada a los Profesores.

#### Profesores.

Art. 33. Los Profesores tienen a su cargo la enseñanza teórica y práctica en sus clases respectivas, acomodando sus explicaciones a los programas y textos aprobados, y además vigilarán constantemente por la conservación de la disciplina y compostura de los alumnos dentro y fuera de la Academia, cumpliendo y haciendo cumplir a sus subordinados las órdenes superiores y las disposiciones reglamentarias, con facultad de dictar en casos extraordinarios y urgentes las providencias que juzguen oportunas, dando cuenta sin demora a sus Jefes, y en ausencia de éstos, al Profesor de mayor empleo ó más antiguo en el Arma ó Cuerpo que se halle presente.

Art. 34. Presentarán mensualmente al Jefe del detall el presupuesto de los gastos que estimen oportunos para las clases y dependencias respectivas, y serán responsables de los instrumentos de que estén dotadas aquéllas y los gabi-

netes que les sean afectos, haciendo la entrega por inventario, en el que anotará el alta y la baja.

Art. 35. Redactarán las Memorias é informes relativos a las materias comprendidas en sus clases que proponga la Junta facultativa ó que ordene el Director de la Academia, y asimismo desempeñarán cuantas comisiones les confiera este Jefe, con arreglo a las atribuciones que le señala este reglamento.

Art. 36. Sin perjuicio de que los Profesores puedan proponer en cualquier época las reformas que en la enseñanza consideren convenientes, están obligados a manifestar por escrito al segundo Jefe, un mes antes de terminar el curso, las observaciones que hubiesen hecho, y como consecuencia de ellas indicar las innovaciones que puedan contribuir al mayor adelanto y sólida instrucción de los alumnos, y estas proposiciones se someterán al informe de la Junta facultativa, elevándolas a la Superioridad del Director, acompañadas del acuerdo tomado por dicha Junta, y de su propio informe.

Art. 37. Formarán parte de los Tribunales de examen cuando les corresponda según el turno establecido, que llevará el Jefe del detall, y serán siempre examinadores en sus clases respectivas.

Art. 38. Además del parte diario, cada Profesor entregará mensualmente al segundo Jefe un estado demostrativo de las notas medias obtenidas por los alumnos en la clase de su cargo.

Art. 39. Los Profesores que por ascenso ó por haber cumplido el tiempo de profesorado hubiesen de ser baja en la Academia, continuarán en comisión hasta fin del curso correspondiente, desempeñando la clase de que estuvieren encargados, y formarán parte de los Tribunales ordinarios y extraordinarios de examen de sus respectivos alumnos, pero no de los de ingreso.

#### Ayudantes de Profesor.

Art. 40. Los Ayudantes de Profesor afectos a las clases seguirán día por día el curso de las enseñanzas, con objeto de poder desempeñar aquéllas en el momento en que se les ordene. Auxiliarán al Profesor, siempre que así se disponga, en la preparación como en la revisión de los problemas y ejercicios resueltos por los alumnos y en las prácticas, y podrán ser nombrados para formar parte de los Tribunales de examen, contribuyendo a la composición de los de ingreso en la proporción, y según el turno que marca el art. 64.

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín núm. 107.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA								
1	Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).	4.ª	Administrador de Consumos.	1.500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
2	Idem.—Secretaría.	4.ª	Oficial primero.	1.560	»	»	Idem id.	
<i>Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.</i>								
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS								
3	Presidencia del Consejo de Ministros.—Consejo de Estado.	1.ª	Ordenanza.	1.125	»	»	»	
TRIBUNAL SUPREMO								
4	Tribunal Supremo.—Secretaría de Gobierno.	3.ª	Escribiente.	1.000	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA								
5	Ayuntamiento de Córdoba.	3.ª	Escribiente tercero.	1.000	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
			Idem..	1.000	»	»		Idem id.
			Idem..	1.000	»	»		Idem id.
			Idem..	1.000	»	»		Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA								
6	Diputación provincial de Valencia.—Secretaría del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.	3.ª	Escribiente.	999	»	»	»	
7	Ayuntamiento de Cuenca..	2.ª	Fontanero Jefe de bomberos.	1.250	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA								
8	Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).	2.ª	Alguacil.	1.200	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA								
9	Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).	3.ª	Escribiente primero.	850	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
10	Idem..	3.ª	Idem segundo.	750	»	»	Idem id.	

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.º D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombre.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Del 8 al 15 de Noviembre.</b>										
12.612	Pura.	Demarcac.º	Los Aramillejos.	»	Totana.	D. Celestino Unanua.	»	»	»	»
12.628	La Totanera.	Id.	Soriano.	Libor.	Id.	» Angel Crespo Cánovas	»	»	»	»
12.636	Fiesqui.	Id.	Cabezo de la Rendrija.	Huerta.	Id.	» Pablo Nogués.	»	»	D. Antonio Soler.	Murcia.
12.645	San Lázaro.	Id.	El Castillo.	»	Alhama.	» Luis Brugarolas.	»	»	» José Sánchez Lafuente.	Id.
12.776	San José.	Id.	Cabezo Colorado.	Yéchar.	Totana.	» José Martínez y Comella.	»	»	» Luis Brugarolas.	Id.
12.840	La Locura.	Id.	La Caba.	Morti.	Id.	» Pedro Alajarín Oyer.	»	»	» Inocencio Alcón.	Totana.
12.843	La Blanca.	Id.	Barranco blanco.	Gibar.	Alhama.	» Juan Campos Fuentes.	»	»	»	»
<b>Del 16 al 20 del mismo.</b>										
12.617	Ntra. Sra. de Gracia.	Demarcac.º	Los Monreales.	Carrascos.	Murcia.	» Adolfo Balboa.	»	»	D. Francisco Narbona.	Murcia.
12.845	Carmen.	Id.	Cuesta y cabezo de la Piedra.	Beniaján.	Id.	» Celestino Unanua.	»	»	Sociedad Blas Cánovas é hijo	Cartagena.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.650.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad The Carthagen Waterworks C.ª, vecina de Manchester, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Mayo del actual, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Viva España*, sita en término de Cartagena y diputación de Perin; lindando por N. con *Viva España*, núm. 12.245; por el E. con «Amelia», núm. 4.877; por el S. con «La Dichosa», núm. 2.793, y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina *Viva España*, número 12.245; y desde él se medirán al S. 50 metros hasta la primera estaca; primera á segunda al E. 400; segunda á tercera al N. 50, y tercera á punto de partida al O. 400 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 20.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Noviembre de 1897.  
=Antonio Belmar.

Número 380.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.643.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad The Carthagen Waterworks C.ª, vecina de Manchester, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 de Mayo del actual, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Adolfo Basilio*, sita en término de Cartagena, diputación de Perin; lindando por N. con la mina «Palas», núm. 3.604; por E. con «Revueltas», núm. 12.252; por S. con «Algarrobo», núm. 11.919, y por O. con *Adolfo Basilio*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina *Adolfo Basilio*, núm. 12.145; y desde él se medirán al E. 57 metros hasta la primera estaca; primera á segunda S. 81; segunda á tercera O. 57, y tercera á punto de partida N. 81 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 4.617 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Noviembre de 1897.  
=Antonio Belmar.

Número 382.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

ANUNCIO

El día 15 del actual á las once de su mañana, y con sujeción en un to-

Murcia 2 de Noviembre de 1897.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

do al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Blanca y estado que le acompaña, tendrá lugar la nueva subasta para el aprovechamiento de mil quinientos ochenta estéreos de leña de monte-bajo que producen los montes de la propiedad de dicho pueblo en el año forestal de 1897-98, bajo el tipo de tación de trescientas noventa y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Blanca y demás personas que deseen tomar parte en el remate; debiendo prevenig á dicho Sr. Alcalde que deberá celebrarse una segunda licitación á los diez días de la primera, si no tuviera efecto ésta por falta de licitadores, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, cuyo expediente de subasta remitirá á esta Jefatura de montes en el mismo día ó siguiente de celebrarse con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 2 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

**Cuarta sección.**

Número 391.

**COMANDANCIA DE CARIBINEROS**

DE MURCIA

**ANUNCIO**

Debiendo procederse á la compra de un caballo para la Remonta de Sres. Jefes y Oficiales de esta Comandancia, se hace público que el día diez del actual á las once de su mañana, tendrá lugar el acto en el Cuartel que ocupan las oficinas de la misma, calle del Marqués de Valmar, número 4 y 6; advirtiéndolo á los vendedores es condición precisa el que los solipedos se hallen castrados, así como que será de su cuenta el gasto que origine la inserción de este anuncio y cualquier otro.

Cartagena 2 de Noviembre de 1897.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Díaz de Capilla.

**Octava sección.**

Número 376.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LORCA

Don Antonio Campesinos y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Morillas Martínez, hijo de Domingo y Catalina, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y tres años de edad, viudo, y Pedro García González, hijo de Pedro y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y tres años, que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia para asistir á las sesiones de juicio oral acordado celebrar en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que halla lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las Autoridades asistencias como militares que procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de Murcia, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

Número 374.

**TERCER CUERPO DE EJÉRCITO**

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA**

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	120 quintos métricos	Leña gruesa.	4 25
25	Idem.	50 idem.	Cebada.	25 75
25	Idem.	81 idem.	Paja para pienso.	7 25

Cartagena 31 de Octubre de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 374.

**TERCER CUERPO DE EJÉRCITO**

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA**

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	4'00 hectolitros.	Aceite de oliva.	135 »
23	Idem.	0'75 id.	Petróleo.	85 »
25	Idem.	125 quintos métricos	Carbón de pino.	11 »

Cartagena 31 de Octubre de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 368.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita, y llama á un tal Joaquín, y un tal Francisco y dos mujeres que con los mismos estuvieron la noche del veinte de Septiembre último en el ventorrillo de Andrés Marin (a) Pintao, situado en el partido de Aljucer, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado sito en la Audiencia con el fin de que declaren en el sumario que se sigue sobre lesiones á Jesús Hernández, cuyos sujetos son del barrio de San Benito según manifestación del lesionado; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

**Sección no oficial.**

Número 387.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

**PORVENIR**

**MINA «HÉRCULES»**

CARTAGENA

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días al señor accionista de esta empresa D. Francisco Berrueto Alarcón, para que satisfaga los dividendos pasivos números 48 al 54 inclusive, importante pesetas treinta y tres con setenta y cinco céntimos. Lo que se anuncia en cumplimiento al reglamento de esta So-

ciudad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 30 de Octubre de 1897. El Presidente, Vicente Monmeneu.—El Contador Secretario, Isidro Roca.—El Tesorero, Fulgencio Pascual.

**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ABANILLA, por la subasta del servicio de alumbrado público.	16 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio puestos públicos.	18 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	18 »
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio de guello de reses.	19 »
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	35 10
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	16 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	15 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio de guello de reses.	15 50
BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente.	16 »
BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	18 50
BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público.	14 »
BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería.	13 50
BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	14 »
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	25 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
LORQUÍ, por la subasta de consumos.	16 »
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado público.	12 »